

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5718 ORDEN de 6 de junio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las zonas de tratamiento obligatorio y las normas de actuación para los tratamientos contra la «Mosca de la Fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) en la campaña de 1989.

Con la finalidad de establecer las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) para la campaña de 1989, he tenido a bien,

DISPONER:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra *Ceratitis Capitata* Wied a los términos municipales siguientes: Abanilla, Abarán, Aguilas, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Campos del Río, Cartagena, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Alamo, Librilla, Lorca, Lorquí, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, Ulea, La Unión y Villanueva del Río Segura.

2.º Los métodos de lucha a emplear serán:

- a) Por medio de la instalación de mosqueros (trampas cazamoscas) con atrayentes sexuales, empleándose este método preferentemente en agrios y uva de mesa.

Las fechas en que deben colocarse los mosqueros cargados con las cápsulas de atrayente sexual serán señaladas por personal técnico de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

- b) Mediante pulverizaciones o pulverizaciones-cebo de los insecticidas fosforados Fentión y Malatión, aplicándose este procedimiento preferentemente en frutales (melocotoneros) en áreas colindantes a los agrios.

El Malatión, por su menor persistencia, se utilizará en aquellos huertos o parcelas donde estén asociados variedades de distintas fechas de maduración.

3.º Las ayudas para esta campaña consistirán, según los casos, en la entrega de productos fitosanitarios o de cápsulas conteniendo atrayentes sexuales.

4.º Se atenderán prioritariamente las solicitudes de Agrupaciones de Defensa Vegetal (A.D.V.), Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (A.T.R.I.A.S.) y Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) de explotación en común.

5.º Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, que resolverá sobre la concesión de las ayudas correspondientes.

6.º El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de septiembre del presente año.

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de junio de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio-León Martínez Campos**.

5719 ORDEN de 6 de junio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aplica en la Región de Murcia el programa de erradicación de tuberculosis, brucelosis y leucosis del ganado bovino.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, viene desarrollando campañas de saneamiento ganadero al objeto de mantener bajo control sanitario un importante volumen del censo bovino de aptitud láctea. En este sentido, mediante Orden del MAPA, de 28 de febrero de 1986 (B.O.E. de 1 de marzo) se incorpora en el Estado español, con carácter obligatorio, las Directivas 64/432 y 75/52, de la Comunidad Económica Europea, referentes a la lucha contra tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina.

Las pérdidas económicas y el riesgo para la salud pública que supone estas enfermedades aconseja la adopción de medidas zoonosanitarias aplicadas en el ámbito nacional por el MAPA y su regulación específica en determinados municipios de la Región de Murcia mediante un programa de erradicación gestionado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. En consecuencia con ello y conforme al ámbito competencial de esta Consejería, vengo a disponer lo siguiente.

Primero

El programa de erradicación de tuberculosis, brucelosis y leucosis del ganado bovino de aptitud láctea, será obligatorio en los términos municipales de la Región de Murcia que se indica en el anexo de esta Orden.

Segundo

El presente programa se regirá por la legislación comunitaria y estatal vigente, así como por lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.—Control diagnóstico

Las pruebas diagnósticas en tuberculosis se extenderán a los animales de edad superior a seis semanas; en brucelosis y leucosis a los animales de más de doce meses.

Los controles se realizarán una vez al año como mínimo, sin perjuicio de las medidas que al respecto pueda adoptar la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.